Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga.

Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el asunto, se realizó auto No. 391 del 03 de marzo de 2021, en el cual se había requerido a la parte demandante para que aporten inventario y avaluó de los bienes de la causante con la salvedad hecha por parte de la **DIAN**, y que adelante una notificación, por consiguiente, se allega memorial fechado del 23 de marzo de 2021, queda para proveer**, abril 15 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.652

Proceso:	SUCESION.
Demandante:	JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA
Interesados:	DORIS AMPARO DUQUE POSADA y ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA Y OTROS.
Causante:	**LAURA ROSA POSADA DE DUQUE**.
Rad. No.:	761114003003-**2018-00294-**00

A S U N T O S :

1. Como primer asunto se dirá que en **auto No.391 del 03 de marzo de 2021**, el juzgado requiere a la parte interesada para que aporte inventario y avaluó de los bienes relictos de la causante **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE**, ya que la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, puso en conocimiento de esta oficina judicial la existencia de un predio adicional que no se había relacionado con el inventario que se adjunto con el libelo de la demanda, como quiera que solo hasta este memorial es presentado el inventario requerido, se procede a oficiar nuevamente a la **Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales** para lo pertinente.

De igual manera se dispondrá a requerir a la parte demandante para que aporte **certificado de libertad y tradición** actualizado de los inmuebles que se han relacionado en el inventario, CON M con la finalidad de corroborar la situación jurídica de los mismos.

2. Como segundo aspecto en **auto No.391 del 03 de marzo de 2021**, se requiere a la parte interesada para que adelante la notificación de la señora **MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA** o **MARIA BEYALIDA DUQUE DE**

ARROYAVE (quien es la misma persona), identificada con la cedula de ciudadanía No.29.279.379 de Buga (V).

Como quiera que a este requerimiento en el memorial que hoy es de atención no hubo pronunciamiento al respecto y tampoco se aporta una posible dirección para su notificación, el despacho una vez estudiados los documentos aportados a la demanda encuentra que, en la escritura púbica No. 1270 del 18 de junio de 2015, suscrita en la Notaria Primera de Buga, reposa una dirección de la señora MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BEYALIDA DUQUE DE ARROYAVE (quien es la misma persona), siendo la **Carrera 2 No.11-18 de Buga**, en consecuencia se requerirá nuevamente para que adelante la notificación a la prenombrada dirección.

3. Finalmente, en cuanto al inventario y avaluó presentado se puede concluir que se relacionan de manera correcta los dos inmuebles que están en cabeza de la causante, pero que al momento de asignarles el correspondiente avaluó de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., se hace en base a un avaluó catastral del año 2018 para el inmueble bajo folio de matrícula **No.373-53321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y un avaluó catastral del año 2020 para el inmueble identificado con matrícula **No.370-80797 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., motivo por el cual no se ajusta a la norma enunciada y deberá anexarse con los correspondientes valores actualizados y adjuntando documento catastral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: OFICIAR a la **Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN**, sobre la apertura del proceso de sucesión de la señora **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE** quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No.29.290.392 de Bolívar, para lo de su competencia de conformidad con el articulo 490 del C.G del P. Líbrese oficio por secretaria y remítase anexando copia del inventario y avaluó y certificado de defunción.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que adelante la notificación de la señora MARIA BELLA LIDA DUQUE POSADA o MARIA BEYALIDA DUQUE DE ARROYAVE (quien es la misma persona), en la **Carrera 2 No.11-18 de Buga,** dirección conocida por el despacho o en su defecto informe dirección para su notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No.373-53321** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga** y No.**370-80797** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de**

Cali., de igual manera sus respectivos certificados catastrales para corroborar la situación jurídica y el avaluó.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte interesada para que aporte inventario y avaluó de los bienes relictos de la causante LAURA ROSA POSADA DE DUQUE, con las salvedades aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 057.

El anterior auto se notifica hoy
16 de abril de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630914cdc7ed05346a3033310956a839dccad11fd4fef917ebc273933d47a8fd**
Documento generado en 16/04/2021 06:46:04 AM